



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00710-00

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

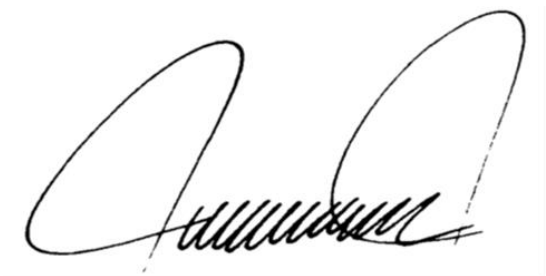
RESUELVE:

Librar **mandamiento** ejecutivo singular de **mínima cuantía**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ELÍSEOS ETAPA I Y II PH.**, en contra de **MARTHA ANDREA GUERRERO VENEGAS y JAVIER MAURICIO LIZARAZO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.858.100**, por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde julio de 2020 a mayo de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución visto, certificado de deuda, por valor cada una de: 1x 8.100, 5x 182.000, 5x 188.000.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
5. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

6. Reconocer personería para actuar a la abogada **JULIE TORRES MORENO**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 087
Fijado hoy 30 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB